

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 283

Rad. **765203184003-2024-00125-00**. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por la señora **NATALI CAICEDO VILLACORTE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIO CESAR REYES ARIAS**, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 246 del 9 de abril de 2024, notificada en Estado electrónico No. 057 del 11 de abril de 2024, razón por la cual la misma deberá ser rechazada, atendiendo el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por la señora **NATALI CAICEDO VILLACORTE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIO CESAR REYES ARIAS**.

2.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb20af423252b4eff30736e0304d291a7890afa6eb08b3d889d0a5cc57b8f10**

Documento generado en 24/04/2024 04:51:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>